

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la

ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Oòdigo civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto é dispesición oficial, sea exalquiera la Actoridad de que proceda, como ne se erdene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION En la capital, un mes, pago adeiantaio. . 5 pesetas Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . 18

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carles

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantade.

No se insertarà en el Boletin ningun aruncie de subasta para servicios piblicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliege de cendicienes que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salu.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.243.

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme à lo acordado por la Excma. Diputación provincial, en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, en el año económico de 1893 à 94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que à continuación se expresan:

1. El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los articulos siguientes:

Pts. Cts.

3.748 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado segundo, al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo.... 1536 68

70 idem de patatas de primera calidad; al precio de 75 céntimos de peseta

el kilogramo. 1.300 idem de carne de ternera, de res sana, bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa rastro donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose

después por quien corresponda; al precio de dos pesetas 25 céntimos el ki-

285 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo....

230 idem de garbanzos, su clase será buena, andaluces ó de Castilla; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo...

140 idem de arroz, su clase será superior; de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta

93 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de

3.500 idem de patatas, su clase será superior, del pais, manchegas o caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.....

184 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

23 idem de pimiento molido, su clase será superior, de cascara y de primera cosecha ó cojida; al precio de una peseta el

194 idem de azúcar, terciada, superior; al precio de una peseta 10 céntimos

485 idem de chocolate, su clase serà del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142. gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reune este articulo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el

41 85

se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas 13 cén-

timos el kilo.. 394 05 351 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos litro. 421 20

300 idem de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro. 210 » 100 idem de leche de ca-

bra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento; al precia de 50 céntimos de peseta el litro.

en la puerta del Establecimiento; al precio de dos pesetas 25 céntimos litro. 225 » 376 kilos de jabón del llamado mallorquin ó del

2.100 idem de carbón vegeta!, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos

bón de cok, su clase scrá

de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo. 120 »

500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos cada una. . . 50 »

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

Pts. Cts.

376 »

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja genaral de depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los articulos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4. Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco dias, à contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6. El rematante en el término de diez dias, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7. El rematante adquire el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio à que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad à que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le

fueron adjudicados. 8. Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho à reclamar le sea admitido un articulo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual à las muestras que existen eo el Estable-

cimiento. El contratista à quien se adjudique uno ó más articulos, queda obligado à suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contra-

Pts. Cts.

100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada

pais; al precio de una peseta el kilo. . . .

de peseta el kilo. . . . 5.000 kilogramos de car-

sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis centimos de peseta el kilo.

4.000 kilogramos de leña

análisis que en su caso

to, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le

parezca.

del Establecimiento el importe de los artículos que hallan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carez-

ca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentisima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excma. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artí-

culo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

dan surgir de la presente subasta se resolveran con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1893-94, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, se compromete à cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó articulos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos à que se hace proposición y el precio á que se

ofrece cada uno.) (Fecha y firma del proponente.)

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme à lo acordado por la Excma. Diputación provincial en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, en el año económico de 1893 á 94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que à continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los articulos siguientes:

Pts. Cts.

20.411 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 40 centimos de peseta el kilogramo.

kilogramo. 3979 05 900 idem de fideos y sémola, de superior calidad;

al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo. 675 » 8.382 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por rozón de enjugue y cuchilla 460 gramos de peso que tenga la canal en limpio, si ésta no llega á 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique à la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla y su importe satisfará el rematante al precio que costara, sin excusa ni pretesto alguno. El higado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta

50 céntimos kilogramo. .12573 »
660 ídem de tocino salado,
su clase será del llamado de hoja, que esté bien
curado, de buen gusto,
limpio de yeso y que no
esté rancio; al precio de

1.200 idem de arroz, su clase será superior de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo estrano; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.

1.200 ídem de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.

160 ídem de bacalao, su clase se será superior del llamado inglés, con mucha

Pst. Cts.

molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo. 168 » 130 ídem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cojida; al precio de una peseta el

550 idem de sal, este articulo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al
precio de 10 céntimos de
peseta el kilo.

1.520 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reune este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará por el Farmaceútico del Establecimiento y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiera suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa sin pretecto alguno; al precio de dos pesetas 13 centimos

100 idem de bizcochos, su clase será de los llama-dos del sereni, bien cocidos; al precio de dos pesetas 75 céntimos el kilo. 275 » 300 docenas de huevos de

se será común y sin mez-

cla; al precio de 30 cénti-

200 »

38 40

mos de peseta el litro.
800 idem de leche de cabra,
que deberá ser ordeñada
en la puerta del Establecimiento en las basijas
que le entreguen los encargados de este servicio
y á la hora de la mañana
ó tarde que se le marque;
al precio de 50 céntimos
el litro.

100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para

Pst. Cts.

refinado, claro y sin olor;

sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de pesetas el kilo. 390 »

2.000 sanguijuelas, su clase será de las africanas,
de mediano tamaño y no
usadas, debiendo retirar
el contratista las que no

agarren; al precio de 10

rio de esta ciudad.

3.* Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los articulos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas

putación provincial y ante un Nota-

cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4. Los trámites para la celebración de esta subasta serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5. La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviese reunida por la Comisión provincial, trancurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que halla tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á camparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oporción le señale para otorgar la opor-

tuna escritura o formalización del que dispone el ya citado Real decontrato, si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real Gobernador, Manuel de la Paliza. decreto citado.

7. El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio à que se contrae esta subasta y à percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados cor. relación al tiempo en que le fuer-

ron adjudicados.

conducir al Establecimiento los articulos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por muestras que existen en el Establecimiento.

que uno ó más artículos, queda obligado à suministrar la cantidad que se le gida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9. Cuando el rematante no entregue el artícuto tan luego como se le haga el pedido ó les sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.º el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde me-

jor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hallan | entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando asi fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio à juicio de la Excma. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones a que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, á lo ordenado en el artí-

culo 33 del mismo.

14. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el articulo 29 del mencionado Real decreto.

El rematante queda sometido à los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que Puedan surgir de la presente, subas-

creto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 20 de Abril de 1893.-El

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterade del anuncio fecha de..... publicado en el Boletin oficial de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 8. Es obligación del contratista | económico de 1893-94, varios articulos de viveres combustibles y otros efectos, con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete à cumplir lo prevenido en l el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuano ser exactamente igual á las ción se expresan, á los precios que à los mismos se les fije en esta proposición, acompañando el docu-El contratista à quien se adjudi- mento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aqui se expreserá en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se

ofrece cada uno)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.235.

Sección de Fomento.—Minas. Número 11.697.

Don Manuel de la Paliza y Rodriguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Saury Riu, vecino de Cartagena, se ha presentodo en este Gobierno de provincia una instancia fecha de 13 del actual, salicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada El Angel de la Guarda, de mineral hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de Ginés el Albanil, paraje llamado Corrales de Talego; lindando por N. y L. con Rondalico y Media legua; P. con Fuente de la Zorra, y S. con el barranco del Feo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará junto á una higuera de las últimas de arriba en la falda que mira á N. con grados al O. del Cabezo de Corralesde Talego, la cual higuera está en un hoyo y á dos tercios de subida de dicha falda; dicho punto está á unos 300 metros al S. del algibón de D. José Carlos Roca, y en el hoyo de la higuera hay pintas de sal de barita; desde él se medirán á N. 100 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el términode 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho

para ello. Murcia 19 de Abril de 1893.-El Gobernador, Manuel de la Paliza. El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.245.

Sección de Fomento.-Minas.

Número 11.696.

Don Manuel de la Paliza y Rodri-- guez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago de 1874.» Virto y de Payán, vecino de Carta-

fechada en 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Negrita, de mineral de liguito, sita en término de esta capital y paraje | llamado Cañarejo, diputaciones de Beniaján y Aljezares; lindando por todos vientos con tierrras de Joaquin Blanes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo ó calicata que se abrirá y que distará 10 metros de la rambla del Carruchal, en dirección S. E. 200 grados; siendo sus visuales de referencia la casa llamada de la Olivera, calzada en dirección N.O. 200 grados, y la cúspide del Picacho en dirección N.O. 160 grados; desde él se medirán á N. O. 100 metros, fijándose la primera estaca; de primera à segunda S. O. 300; segunda á tercera S. E. 300; tercera à cuarta N. E. 400; cuarta a quinta N.O. 300, y quinta a primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1893.-El Gobernador, Manuel de la Paliza. -El Jefe de la Sección, Rafael Fer-

nández Delgado.

Número 1.239.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina Buena Estrella, número 11.405, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha 15 de Marzo de 1883, el siguiente decreto:

«En vista de lo manifestado por la Administración de Contribuciones en el oficio que precede, se considera franco y registrable el terreno de la mina «La Plata», núm. 5.838, por no adeudar nada por canon de superficie hasta la fecha de abandono; y en su virtud, prevéugase al registrador de Buena Estrella, que en el preciso plazo de quince dias, y al tenor de lo establecido en la vigente ley del Timbre y en el decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, presente en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos de título y de las veintiocho pertenencias de plomo con que ha sido demarcada dicha mina objeto de este expediente.»

Y no residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante acreditado el registrador D. Gustavo Guiraud Berrahy, se le notifica la anterior providencia por medio de este anuncio según el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, á los efectos procedentes.»

Murcia 20 de Abril de 1893.-El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.238.

Sección de Fomento.-Minas.

En el expediente de registro para la mina Riqueza Encontrada, número 11.571, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha del actual, el siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con ocho perteal tenor de lo dispuesto en la vigen- | Secretaria del Ayuntamiento. te ley del Timbre y el decreto del Para hacer posturas es indispen-Poder ejecutivo de 13 de Junio sable presentar carta de pago de

Y no residiendo en esta capital ni | cuenta pesetas como fianza provita se resolverán con arreglo á lo gena, se ha presentado en este Go-I teniendo en ella representante acre-I sional,

bierno de provincia una instancia | ditado el registrador D. Pedro Mulero Diaz, se le notifica la anterior providencia por medio de este anuncio, según dispone el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 20 de Abril de 1893.-El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.237.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina La Fortuna, núm. 11.571, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha 18 del actua!, el

siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con diez y seis pertenencias de hierro la mina objeto de este expediente; prevéngase al interesado que en el preciso plazo de quince dias, presenten en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos por título y pertenencias, al tenor de lo que previenen la vigente ley del Timbre y el decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio 1874.»

Yno residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante acreditado el registrador D. Pedro Mulero Diaz, se le notifica la anterior providencia por medio de este anuncio, según el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, á los efectos procedentes.

Murcia 20 de Abril de 1893.-El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Quinta sección.

Número 1.244. ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Alcoholes.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda ha sido nombrado el Ingeniero Agrónomo D. José María Fernández y el auxiliar técnico don Julian Rodriguez Ortega, para que se gire visita de inspección á los pueblos de esta provincia, en que existan fabricantes de alcoholes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los interesados fabricantes.

Murcia 20 de Abril de 1893.-El Administrador de Impuestos, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Número 1.246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don José Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las aguas sobrantes del consumo de esta población, cuyo arriendo es por lo que resta del presente año económico y los sucesivos de 1893 á 94, 1894 à 95 y 1895 à 96. La indicada nencias de hierro la mina objeto de subasta tendrá lugar el día 30 del este expediente; prevéngase al inte- actual y en lo precisa hora, once à resado que en el preciso plazo de doce de su mañana, por pujas á la quince dias, presente en papel de llana, bajo el tipo de quinientas pepagos al Estado el importe de los setas anuales y pliego de condicioderechos por titulo y pertenencias, nes que se halla de manifiesto en la

haber depositado la suma de cin-

La inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia será de cuenta del rematante.

Mazarrón 18 de Abril de 1893. José Maria Jiménez.

Número 1.240. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, un proyecto de alineación parcial en el barrio de la Concepción, se anuncia al público hallándose de manifiesto dicho proyecto en la Secretaria municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte dias, contados desde el que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 19 de Abril de 1893.— Ernesto Rolandi.

Octava sección.

Número 1.218. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, el cual es de buena presencia, viste decentemente, con cadena y reloj, tiene el pelo rubio, y ha sido guardia municipal de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en el Boletin oficial de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de cuarenta pesetas à Juan García Aroca; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le pararà el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y habido que sea lo conduzcan á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á quince de Abril de mil ochocientos y noventa y tres. -Antonio Campesino.-El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 1.180.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Antonio Canovas Martinez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez López, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Dolores y à Francisco Huertas | cho procesado que de no compare-Ros, de veintisiete años de edad, también soltero, jornalero, hijo de Francisco y Salvadora y vecinos de esta villa, para que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer efectivas la multa de diez pesetas à que han sido condenados en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Cánovas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.200. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se instruye sumario sobre robo á María Fernández Martinez, en esta ciudad, calle de Isabel la Católica número setenta y dos, en los días del veintisiete al veintinueve de Marzo último, consistente en dos sábanas de algodón medianas, una idem de hilo, otra de cotón, una cubierta de percal con guarnición blanca, dos pañuelos de seda para la cabeza, cuatro pares de enaguas blancas, una camisa de hombre, otra de mujer, unos zapatos de becerro para muger, dos manteles de algodón medianos, cuatro servilletas y una faca mediana, todo en uso.

En su virtud, exhorto y requiero à las Autoridades en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de las indicadas prendas y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legiti-

ma adquisición. Murcia once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.-Federico de Castro Ledesma. El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.230.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Moreno, apodado el Ruso, hijo de Bartolomé y Maria, natural de Cuevas, vecino de Mazarrón, de estado viudo, jornalero, de treinta y siete años de edad, no sabe leer ni escribir, estatura un metro setenta y un centimetros, peso sesenta y cinco kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centimetros, idem de los pies veintisiete, color de los ojos pardos, idem del pelo negro, idem del rostro moreno, sin cicatrices; viste pantalón de algodón color oscuro á cuadros, chaleco y chaqueta de lana color pardo, camisa de color, alpargatas cerradas de lona y sombrero hongo negro, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince dias, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre estafa; previniendo á dicer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detención del repetido Antonio Pérez Moreno (a) el Ruso, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José López Cardona.—Por su mandado, Miguel Marin.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Sotero.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Merced y San Juan de Dios.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—La Pasionaria, Día completo y Los demonios en el cuerpo.

A las nueve.

tos, cuyos Alcaldes no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

30 »

LORQUI, por la del arbitrio de 15 50 pesos y medidas. ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. ULEA, por la de varios arbi-

A LOS

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan à la venta en la Administración de este periodico.

Novisima ley del timbre del Estado. 2 pts. ejemplar. Ley de Caza y Pesca, a. 2 » Idem de informaciones, a.. 2 Idem de Aguas, á. . 2 » Idem de Aranceles, á 2 » Idem de Consumos, a 1 » dem de Pesasy Medidas, á. . . . 1 » Idem de multas, á. 1 » Idem de Prestación, Idem de sufragio, á. 1 » Idem de los sargentos, á. 1 »

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

bastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periódico oficial, no se inser-l

tarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar LIDIT de Ayuntamien- en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podríadarlugar el olvido de dicho Real decreto.

> Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES

Enlaimprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega ja, quintos en Cade unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por Los anuncios de su- Correo á los Municipios que lo soliciten pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernándes.